

El Supremo ya anuló un alza de retenciones a profesionales en 2000

El Tribunal veía la subida confiscatoria

Confiscatoria, inconstitucional y contraria a los principios de igualdad y capacidad económica. Así argumentaba en 2000 el Supremo una sentencia que declaraba nula la subida de las retenciones a profesionales del 15 al 20 por ciento

planteada por el Gobierno de Aznar. Ahora, los autónomos se basan en esa resolución del Alto Tribunal para recurrir la medida, incluida en el ajuste, por la que las retenciones se elevan para este colectivo al 21 por ciento. **PAG. 23**



El Supremo anuló por confiscatoria la subida de retenciones de IRPF en 1999

La sentencia 6626 de 2000 derogó ese aumento por vulnerar el artículo 31 de la Constitución

El fallo se emitió contra un decreto del Gobierno en el que eran ministros Rajoy y Montoro

José María Triper MADRID.

Confiscatoria, inconstitucional y contraria a los principios de igualdad y de capacidad económica. Con estos argumentos, el Tribunal Supremo declaraba "nulo de pleno derecho y expulsado del Ordenamiento Jurídico" el Real Decreto de 5 de febrero de 1999 del Gobierno de José María Aznar, por el que se elevaban al 20 por ciento las retenciones a profesionales en el IRPF.

Una sentencia, la 6626/2000, de la Sala Tercera del Supremo, emitida justo en el año en que el actual presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, había sido ascendido a vicepresidente primero del Ejecutivo, y Cristóbal Montoro ocupaba, como ahora, la cartera de Hacienda.

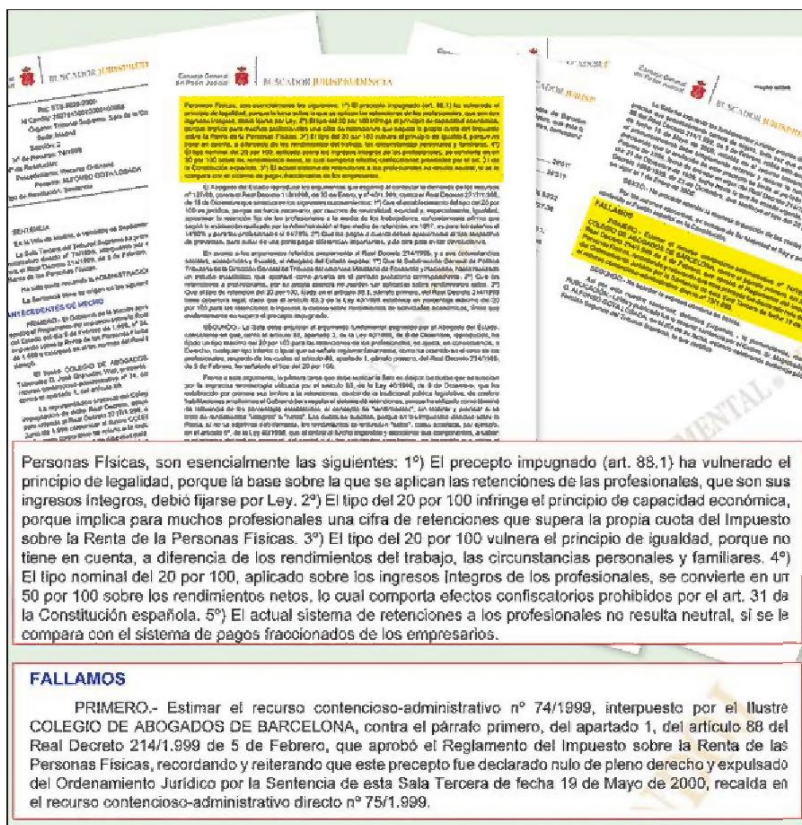
Fallo que ambos mandatarios deberían por lo tanto conocer, y parece que han hecho caso omiso al aprobar el viernes, sin anuncio previo, un incremento de estas retenciones del 15 al 21 por ciento, que perjudica gravemente la actividad de un colectivo de aproximadamente 300.000 profesionales, entre los que se encuentran médicos, abogados, arquitectos, periodistas, consultores, artistas y una amplia gama de profesionales liberales.

En dicha sentencia, cuya existencia avanzó ayer *elEconomista*, el Supremo recoge las alegaciones planteadas en el recurso de impugnación presentado por el Colegio de Abogados de Barcelona, por entender que "el tipo del 20 por ciento infringe el principio de capacidad económica, porque implica para muchos profesionales una cifra de retenciones que supera la propia cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Sostiene, además, que "el tipo del 20 por ciento vulnera el principio de igualdad, porque no tiene en cuenta, a diferencia de los rendimientos del trabajo, las circunstancias personales y familiares".

Y, lo que es aún más grave, que "el tipo nominal del 20 por ciento aplicado sobre los ingresos íntegros de los profesionales, se convierte en el 50 por ciento sobre los rendimientos netos, lo cual comporta efectos confiscatorios prohibidos por el artículo 31 de la Constitución Española".

Circunstancias que expertos jurídicos y fiscales estiman que son hoy aplicables a la subida del 21 por ciento de las retenciones aprobada por el Ejecutivo el pasado viernes,



Personas Físicas, son esencialmente las siguientes: 1º) El precepto impugnado (art. 83.1) ha vulnerado el principio de legalidad, porque la base sobre la que se aplican las retenciones de las profesionales, que son sus ingresos íntegros, debió fijarse por Ley. 2º) El tipo del 20 por 100 infringe el principio de capacidad económica, porque implica para muchos profesionales una cifra de retenciones que supera la propia cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 3º) El tipo del 20 por 100 vulnera el principio de igualdad, porque no tiene en cuenta, a diferencia de los rendimientos del trabajo, las circunstancias personales y familiares. 4º) El tipo nominal del 20 por 100, aplicado sobre los ingresos íntegros de los profesionales, se convierte en un 50 por 100 sobre los rendimientos netos, lo cual comporta efectos confiscatorios prohibidos por el art. 31 de la Constitución española. 5º) El actual sistema de retenciones a los profesionales no resulta neutral, si se le compara con el sistema de pagos fraccionados de los empresarios.

FALLAMOS

PRIMERO.- Estimar el recurso contencioso-administrativo nº 74/1999, interpuesto por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, contra el párrafo primero, del apartado 1, del artículo 88 del Real Decreto 214/1.899 de 5 de Febrero, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recordando y reiterando que este precepto fue declarado nulo de pleno derecho y expulsado del Ordenamiento Jurídico por la Sentencia de esta Sala Tercera de fecha 19 de Mayo de 2000, recaída en el recurso contencioso-administrativo directo nº 75/1.999.

LA SENTENCIA 6626/2000 DEL TRIBUNAL SUPREMO. La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la que figura como ponente Alfonso Gota Losada, estimó el recurso presentado por Colegio de Abogados de Barcelona y declaró "nulo de pleno derecho y expulsado del Ordenamiento Jurídico" el aumento de la subida de las retenciones en el IRPF para profesionales aprobada por el Gobierno de Aznar en 1999.

Una subida "desproporcionada, abusiva" y que margina el gasto

Las organizaciones mayoritarias de representación de los trabajadores autónomos, ATA y UPTA, están estudiando la presentación de un recurso judicial contra esta subida de las retenciones a profesionales, que consideran "desproporcionada y abusiva", al tiempo que recuerdan que en el caso de los autónomos estas retenciones se aplican sobre los ingresos brutos, sin tener en cuenta los gastos necesarios para poder realizar la actividad". Argumento que se alinea con la sentencia del Supremo de 2000,

en la que la Sala Tercera del Tribunal mantiene también las tesis de que "existe una gran desarmonía entre la retención del 20 por ciento sobre los ingresos íntegros y los tipos medios del IRPF, que operan sobre una base sustancialmente inferior". La subida aprobada el viernes por el Gobierno de Rajoy eleva las retenciones del Impuesto sobre la Renta para profesionales que pasan del 15 al 21 por ciento desde el 1 de septiembre próximo hasta el 31 de diciembre de 2013, y al 19 por ciento en 2014.

y que entonces llevaron a concluir que "el actual sistema de retenciones a los profesionales no resulta neutral, si se le compara con el sistema de pagos fraccionados a los empresarios".

Ejercicio de voluntarismo

Tras analizar los argumentos de los recurrentes y los esgrimidos por el abogado del Estado, el Supremo declara que "el examen y juicio del tipo de retención del 20 por ciento aplicable a los profesionales debe realizarse teniendo presente su concordancia con la cuota correspondiente del IRPF, a fin de evitar que sectores numerosos de profesionales paguen retenciones superiores a sus respectivas cuotas".

Y respecto a las certificaciones tributarias aportadas por los repre-

sentantes del Gobierno, el Supremo declara su sorpresa por el hecho de que, en 1999, la Administración Pública presente como fundamentación del tipo del 20 por ciento de retención de profesionales, "un estudio estadístico que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la Ley 18/1991, que ha sido sustancialmente modificada, en algo tan importante como es la determinación de la base imponible, que en el nuevo Impuesto, el de la Ley 40/1998, es el resultado de restar el mínimo personal y el mínimo familiar, en cantidades ciertamente importantes. También ha variado la tarifa progresiva".

"Sorprende también -añade el Supremo- que en lugar de procesar las declaraciones positivas del IRPF de los profesionales, ejercicio 1997 (presentadas en mayo y junio de 1998), datos más próximos a la realidad social y económica de 1999, se hayan utilizado datos del ejercicio 1994, notoriamente desfasados".

Las organizaciones de autónomos recurrirán la medida que afecta a más de 300.000 personas

"Sorprende que teniendo la Administración Tributaria todos los datos de las declaraciones negativas, con derecho a devolución, no se hayan procesados las acordadas en 1998, para utilizar los datos referidos específicamente a los supuestos en que las retenciones, en este caso de los profesionales, superaron la cuota del IRPF".

Por último, "sorprende también el que la Administración Tributaria no haya facilitado dato alguno sobre los otros pagos a cuenta, en especial los pagos fraccionados".

Una secuencia de sorpresas que llevan a la Sala Tercera del Supremo a concluir que "parece como si el aumento del tipo de retención del 15 por ciento al 20 por ciento, acordado en 1998, y mantenido en 1999, en el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, haya sido más un ejercicio de puro voluntarismo que el resultado de una decisión estadística, meditada y debidamente fundada."